



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZÁLEZ.  
DEMANDADO: GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERRERA.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-000127-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para audiencia conforme lo establece el artículo 392 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el tres (3) de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Copia auténtica del acta de registro civil de nacimiento de LAURA SOFÍA BURGOS PASTRANA, indicativo serial 43542689 NUIP 1067608613.
- Acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 26 de julio de 2019, expedida por ICBF Valledupar, Cesar.
- Relación de gastos.

- Gastos mensuales y anuales de los menores.
- Solicitud de certificación laboral pagador o tesorero de la Policía Nacional.
- Fotocopia de tarjeta de identidad y fotocopia del carnet de salud de la Policía Nacional de la menor LAURA SOFÍA BURGOS PASTRANA.
- Copia de acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría de Familia de Valledupar, Cesar, el 4 de marzo de 2020.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Recibos debidamente sellados por la entidad bancaria realizados a la vivienda en referencia:
- Extracto bancario por \$472.000, de 1 de febrero de 2020.
- Extracto bancario por \$478 000, de 3 de marzo de 2020.
- Extracto bancario por \$468.000, de 5 de junio de 2019.
- Extracto bancario por \$469.000, de 31 de julio de 2019.
- Extracto bancario por \$469.000 de 31 de agosto de 2019.
- Extracto bancario por \$470.000 de 8 de octubre de 2019.
- Tabla de amortización del crédito donde refleja el valor prestado y el valor adeudado a la fecha.
- Contrato de arriendo de vivienda urbana de 16 de marzo de 2020.
- Certificación expedida por Colegio Nuestra Señora de Fátima, donde consta el pago de los COSTOS EDUCATIVOS, por los años 2015 hasta 2020, por los estudiantes LAURA SOFÍA BURGOS PASTRANA y ALEX ALONSO MARTÍNEZ PASTRANA.
- Registro civil de nacimientos del hijo de la demandante BRYNER BURGOS RIVERA.106537326.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GÓNZALEZ, el cual se hará después del que realice el señor Juez.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la

audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2e46cf0ba0337462e207164b23f4d212dc92b66ab568145fb8e06f67f310818**

Documento generado en 23/11/2020 11:07:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**